



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 29 de diciembre de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00274-00
Sevilla Valle, diciembre treinta (30) de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil.
Dte: Ricaurte Garzon Rodriguez.
Dda: Katheryne Isabel Polania Castillo.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida por el señor **RICAURTE GARZON RODRIGUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **KATHERYNE ISABEL POLANIA CASTILLO**, por las causales 2 del artículo 154 del C.C. *“El Grave e Injustificado Incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”*.

II. CONSIDERACIONES

El Despacho estudiando el libelo demandatorio encuentra que la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y se han arrimado los anexos correspondientes para esta clase de procesos.

Así mismo, se han acompañado los anexos indispensables para esta clase de procesos. Igualmente, por la naturaleza del asunto, este Juzgado es el competente para conocer del mismo de conformidad con lo señalado en el Art. 28 del C. G del Proceso

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda a que se ha hecho alusión en la parte motiva de este auto y darle el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C. G. del P., para los procesos verbales

2º. CÓRRASELE traslado de la demanda a la señora **KATHERYNE ISABEL POLANIA CASTILLO**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, entregándole las copias necesarias para que la conteste por escrito si lo considera conveniente, a través de apoderado judicial. Procédase conforme al artículo 293 del CGP.

3º. Como se manifestó en la demanda que se desconoce la residencia, la habitación y el lugar de trabajo de la demandada señora **KATHERYNE ISABEL POLANIA CASTILLO**, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si el demandado no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.



- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

4°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. MARLENE DEL SOCORRO SANCHEZ PEÑA**, T.P. N° 60.660, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 114.
Providencia de Fecha. 30 Dic. 2021
Visible a folio. 30
Fecha. 31 Dic. 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 30 Dic. 2021, notificada en Estado N° 114, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.